



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

EXTRACTO DEL ACTA 8/2015 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2015.

1º.- SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN DÉCIMA, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1130/2012. DEMANDADO: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

Ac. 73/2015. Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Décima, en procedimiento ordinario 1130/2012. Demandado: Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha 13 de febrero de 2015 ha sido notificada sentencia a la representación procesal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de La Rozas contra la Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 14 de junio de 2012 que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de revisión contra las resoluciones de 2 de septiembre de 2011 recaídas en los expedientes D- 6364/BJ-BK-BL-BM-BN, por ser ajustada a Derecho. (...) Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno” (...).”

Se deja el asunto sobre la mesa.

2º.- SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, EN RECURSO DE APELACIÓN 715/2013. DEMANDANTE: CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL LA ESPUELA.

Ac. 74/2015. Con fecha trece de febrero de dos mil quince ha sido notificada sentencia a la representación procesal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“FALLAMOS.-

*Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dña. *** en nombre y representación de la entidad “Club deportivo elemental la Espuela” contra la sentencia dictada el día 19 de diciembre de 2012, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 11 de Madrid en el procedimiento ordinario 16 de 2012 que se confirma íntegramente condenando al recurrente al abono de las*



costas causadas en esta alzada, que se fijan en la suma de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €), en concepto de honorarios del letrado consistorial sirviendo un testimonio de la presente sentencia para que la Administración acreedora inicie el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario”.

Contra dicha sentencia no cabe recurso alguno.

Se acordó:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Una vez que sea notificada la firmeza de la sentencia mediante remisión de testimonio de la misma, acusar recibo de su llegada al Juzgado de procedencia.

3º.- En defecto de pago voluntario, instar por vía de apremio el cobro de las costas fijadas en la sentencia.

3º.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 9 DE MADRID, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 201/2011. DEMANDANTE: D. *.**

Ac. 75/2015. Con fecha trece de febrero de dos mil quince ha sido notificada sentencia a la representación procesal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“FALLO.

*Que estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON *** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2010 por el que se resuelve no admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra Diligencia de Embargo de Devoluciones Tributarias por deudas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los vehículos M-8058-AP (ejercicios 1998 a 2007) y M-1330-DZ (ejercicios 1994 y 1998 a 2008), al haberse agotado la vía administrativa en relación al presente asunto; y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2008 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro, por deudas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los vehículos M-8058-AP (ejercicios 1998 a 2006) y M-1330-DZ (ejercicios 1994 y 1998 a 2006), al haberse procedido a su preceptiva notificación en periodo voluntario y ejecutivo de pago, conforme a lo previsto en la legislación tributaria vigente; y ANULO parcialmente las actuaciones referidas por ser contrarias a derecho, declarando igualmente nulo y sin efecto el embargo trabado en aquellos expedientes, ordenando la devolución de lo indebidamente ingresado por aquel concepto, y MANTENIENDO aquellas actuaciones de apremio y embargo en la exigencia del valor adeudado, conforme a lo expuesto en los fundamentos anteriores. Todo sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas”.*

Contra dicha sentencia no cabe recurso alguno.



Se acordó:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Una vez que sea notificada la firmeza de la sentencia mediante remisión de testimonio de la misma, acusar recibo de su llegada al Juzgado de procedencia.

3º.- Notificar la misma a los servicios económicos al objeto de que se proceda al cumplimiento de la misma en los términos contenidos en el fallo.

4º.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN EL PROYECTO SMARTPREVENT.

Ac. 76/2015. Nombrar nuevo representante en el Proyecto SmartPrevent a D.^a ***, responsable del Departamento de Innovación y Administración Electrónica, teniendo en cuenta que el funcionario D. ***, se encuentra actualmente en la situación de licencia sin retribuir hasta seis meses desde el 1 de diciembre de 2014.

5º.- SELECCIÓN DE OFERTA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE “CONTROL DE ACCESOS Y FUNCIONES AUXILIARES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES”.

Ac. 77/2015. 1º.- Clasificar las ofertas presentadas al procedimiento de licitación convocado para la adjudicación del contrato de servicio de “Control de accesos y funciones auxiliares en dependencias municipales”, por el siguiente orden:

Licitador	Oferta Económica	Baja	Bolsa Horas	Puntos Oferta Técnica	Puntos Oferta Económica	Puntos Bolsa de Horas	Total
PROMAN SERVICIOS GENERALES SL.	948.732,00 €	10,83	10.000	5,00	69,68	10,00	84,68
OMBUDS SERVICIOS SL.	1.063.472,90 €	0,05	100	18,00	0,32	0,10	18,42

2º.- Seleccionar como oferta más ventajosa económicamente la presentada por Proman Servicios Generales S.L. que solicita la cantidad anual de 948.732,00 €, excluido IVA, ofertando, además, una bolsa anual de 10.000 horas, siendo la duración del contrato de 4 años, prorrogable hasta alcanzar una duración máxima de 6 años..

3º.- Requerir al citado licitador para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación del presente acuerdo, presente la documentación solicitada.

6º.- SELECCIÓN DE OFERTA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CONVOCADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE “CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES”.

Ac. 78/2015. 1º.- Clasificar las ofertas presentadas al procedimiento de licitación convocado para la adjudicación del contrato de servicio de “Conservación



integral de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria de los edificios municipales”, por el siguiente orden:

Licitador	Puntuación
ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.	90,38
TRENASA S.A.	80,95
FERROVIAL SERVICIOS S.A.	79,05
IMESAPI S.A.	77,99
COFELY ESPAÑA, S.A.	73,87
INGENIERÍA LANZA	66,47
LICUAS, S.A.	64,98
MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A.	62,29
REMICA, S.A.	56,65
ELSAMEX, S.A.	52,40
CLECE, S.A.	51,34
FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.	51,51
PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A.	33,15

2º.- Seleccionar como oferta más ventajosa económicamente la presentada por Ortiz, Construcciones y Proyectos S.A. que solicita la cantidad anual de 63.223,14 € para el mantenimiento preventivo, una baja del 34% al mantenimiento correctivo y mejoras valoradas en la cantidad de 17.800,00 € por cada año de contrato, clasificando el resto de las ofertas presentadas por el orden señalado anteriormente, siendo la duración del contrato de 4 años, prorrogable hasta alcanzar una duración máxima de 6 años.

3º.- Requerir al citado licitador para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación del presente acuerdo, presente la documentación solicitada.

7º.- RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS EN VIVIENDA SITA EN CALLE PRINCIPADO DE ASTURIAS NÚM. 37.

Ac. 79/2015. PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada con NRE. 6918, de 8 de mayo de 2014, por D. *** por los daños materiales sufridos en su propiedad sita en la calle Principado de Asturias núm. 37 de esta localidad, como consecuencia de una avería consistente en la rotura de la conducción de agua potable por estrangulamiento provocada por las raíces de un árbol del viario municipal, ascendiendo la indemnización a la cantidad de 544,50 euros en función de la factura aportada al expediente.

Se hace constar que con NRE. 11987, de fecha 22 de julio de 2014, el interesado ha presentado otra factura núm. 21/2014 por importe de 157,30 euros en concepto de “arreglo de tubo de teléfono haciendo rozas y canalizando ocasionado por raíces de árbol”, la cual pretende que se incorpore al expediente aumentando en consecuencia el “petitum” de la reclamación. Ciertamente esta nueva reclamación por su extemporaneidad debe ser objeto de otro procedimiento independiente, si bien este Funcionario para este supuesto en concreto entiende que no procede la acumulación prevista en el artículo 73 LRJAP-PAC en aras del principio de eficacia administrativa, pues respecto a la primera reclamación, está ya próxima la fecha que como máximo



establece la ley para la resolución del procedimiento (seis meses desde que se inició, según lo dispuesto en el artículo 13.3 Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo) y además ya se ha dado audiencia al interesado; de manera tal que, optar ahora por la acumulación de procedimientos, supondría empezar de nuevo con respecto a la última reclamación, lo que produciría un retraso mayor, sin que por otro lado se garantice la efectividad de dicha indemnización, pues con respecto a este presunto siniestro no se han aportado fotografías ni prueba adicional alguna que demuestre que la rotura del tubo de teléfono se ha producido por la raíz del árbol objeto de este expediente.

SEGUNDO.- Atendiendo a la posible cantidad máxima que pudiera haber sido reclamada por el interesado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1, letra f, de la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en coordinación con los artículos 12 y 16 LRJAP-PAC, no resulta preceptivo el dictamen de este órgano, por lo que no hace falta remitirle el expediente administrativo.

TERCERO.- A nivel de fiscalización, como la estimación de la reclamación planteada conlleva una autorización, compromiso y reconocimiento de una obligación [Fase ADO] por el importe solicitado [544,50 euros], deberá emitirse con carácter previo al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local el preceptivo informe de la Intervención municipal (artículo 214 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

CUARTO.- La Resolución que se adopte por el órgano municipal competente deberá ser notificada al interesado e indicar los recursos que contra la misma procedan (artículos 13.2 Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo y 89.3 LRJAP-PAC).

8º.- RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS FÍSICOS SUFRIDOS A CONSECUENCIA DE CAÍDA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES AZORÍN Y MAR OCÉANA.

Ac. 80/2015. PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad formulada por D. ***, con NRE. 7934, de fecha de 23 de mayo de 2014, por los daños físicos sufridos el pasado día 30 de diciembre de 2013 como consecuencia de una caída en la confluencia de las calles Azorín y Mar Oceana de esta localidad como consecuencia de la iluminación deficiente en toda la manzana y de la existencia de unas prominentes escaleras enormemente peligrosas (sobre todo para las personas de avanzada edad) por carecer de barandillas y de iluminación, por considerarse que aquélla no han sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público gestionado por este Ayuntamiento y por ende no existir una relación de causalidad entre el devenir de los servicios públicos municipales y los daños reclamados.

SEGUNDO.- Atendiendo a la posible cantidad máxima que pudiera haber sido reclamada por el interesado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1, letra f, de la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en coordinación con los artículos 12 y 16 LRJAP-PAC, no resulta preceptivo el dictamen de este órgano, por lo que no hace falta remitirle el expediente administrativo.



TERCERO.- La Resolución que se adopte deberá ser notificada al interesado e indicar los recursos que contra la misma procedan (artículos 13.2 Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo y 89.3 LRJAP-PAC).

9º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 6 DEL SECTOR V-3 “EL MONTECILLO” DEL P.G.O.U. DE LAS ROZAS DE MADRID.

Ac. 81/2015. 1º.- Admitir a trámite la aprobación inicial de la modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 6 del Sector V-3 “El Montecillo” del P.G.O.U. de Las Rozas de Madrid, redactado por el arquitecto D. ***, colegiado en el COAM con el número 12.323.

2º.- Someter el expediente a información pública por un plazo de veinte días, mediante publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en periódico de amplia difusión, así como en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, debiendo notificarse personalmente a los interesados afectados, considerándose como tales a los propietarios de las parcelas incluidas dentro del ámbito de la manzana, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica interesada o afectada que desee examinarlo durante el plazo señalado en el Servicio de Urbanismo para formular las alegaciones que se estimen oportunas.

10º.- SENTENCIA DICTADA POR LA AUDIENCIA NACIONAL, SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1587/2013. DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

Ac. 82/2015. Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en procedimiento ordinario 1587/2013. Demandado: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Con fecha 11 de febrero de 2015 ha sido notificada sentencia a la representación procesal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS.

*Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora ***, en la representación que ostenta de AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, contra la resolución descrita en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos confirmar la resolución recurrida por ser conforme a derecho. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte recurrente. (...) contra esta sentencia no cabe recurso alguno”.*

Se acordó:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.



2º.- Que por los servicios económicos del Ayuntamiento se requiera de pago a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Club de Golf, por la totalidad de las cantidades que han sido satisfechas por el Ayuntamiento, por la multa, daños al dominio público hidráulico e intereses de las mismas, por las razones contenidas en el informe jurídico.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y a la Tesorería Municipal para su cumplimentación.

11º.- LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO E IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE FARMACIA EN CALLE CAMILO JOSÉ CELA NÚM. 4, PORTAL 1 BAJO, BLOQUE 1, EXPTE. NÚM. 351/2014-02 (LC).

Ac. 83/2015. 1º.- Conceder, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, la Licencia Urbanística solicitada por D.^a ***, expediente núm. 351/14-02 (LC), para obras de adecuación e implantación de la actividad de Farmacia en c/ Camilo José Cela núm. 4, Portal 1, Bajo Bloque 1, Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al mantenimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas en los informes técnicos que obran en el expediente.

12º.- LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE ADECUACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE RESTAURANTE EN CALLE VERÓNICA NÚM. 6, LOCAL 15, EXPTE. NÚM. 147/2014-02 (LC).

Ac. 84/2015. 1º.- Conceder Licencia Urbanística solicitada por D.^a ***, en representación de BALEAR LAS ROZAS, S.L., expediente núm. 147/2014-02 (LC), para obras de adecuación e implantación de la actividad de RESTAURANTE en local 15, calle Verónica núm. 6, Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al mantenimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas en los informes técnicos que obran en el expediente.

13º.- LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN CALLE CATALUÑA NÚM. 1, EXPTE. NÚM. 65/2014-01.

Ac. 85/2015. 1º.- Conceder a D. ***, licencia de obra, tramitada con número de expediente 65/2014-01, para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en calle Cataluña núm. 1, Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las condiciones que figuran en el expediente.

14º.- LICENCIA DE INSTALACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE CAFETERÍA EN LA CALLE SANTOLINA NÚM. 2, LOCAL 2, EXPTE. NÚM. 73/2013-LC.

Ac. 86/2015. 1º.- Conceder Licencia de instalación para la Actividad de CAFETERÍA, con emplazamiento en la c/ Santolina núm. 2, local 2, Las Rozas de



Madrid, a la que se refiere el proyecto técnico aportado, sin perjuicio y con independencia de aquellas otras autorizaciones administrativas que procedan, expediente núm. 73/2013-LC.

La efectividad de la licencia se entiende condicionada a la ejecución de las medidas correctoras y determinaciones propuestas en los informes técnicos que obran en el expediente.

15º.- LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR PARA INSTALACIÓN DE CUATRO CARTELERAS PUBLICITARIAS EN CALLE MADRID NÚM. 2, EXPTE. NÚM. 19/2014-01.

Ac. 87/2015. 1º.- Conceder, a D. ***, en representación de JC DECAUX ESPAÑA S.L., con carácter provisional, licencia de obras para la “Instalación de cuatro carteleras publicitarias en calle Madrid núm. 2, Las Rozas de Madrid, (U.E. I-8 “San Francisco”) del PGOU.

2º.- La eficacia de la licencia se supedita al cumplimiento de las condiciones que obran en el expediente.

16º.- LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR PARA INSTALACIÓN DE TRES CARTELERAS PUBLICITARIAS OPACAS DE TAMAÑO 8X3 EN LA GLORIETA MADRE TERESA DE CALCUTA, EXPTE. NÚM. 53/2013-01.

Ac. 88/2015. 1º.- Conceder a D. ***, en representación de Espacio Publicidad Exterior S.A., licencia de obra, tramitada con número de expediente 53/2013-01, para la “Instalación de tres carteleras publicitarias opacas de tamaño 8 x 3” en la glorieta madre Teresa de Calcuta, Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las condiciones que obran en el expediente.

17º.- LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR PARA INSTALACIÓN DE DOS CARTELERAS PUBLICITARIAS OPACAS DE TAMAÑO 8X3 EN CALLE CASTILLO DE ARÉVALO NÚM. 8, EXPTE. NÚM. 52/2013-01.

Ac. 89/2015. 1º.- Conceder a D. ***, en representación de Espacio Publicidad Exterior S.A., licencia de obra, tramitada con número de expediente 52/2013-01, para la “Instalación de dos carteleras publicitarias opacas de tamaño 8 x 3” en la calle Castillo de Arévalo núm. 8, Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las condiciones que obran en el expediente.

18º.- PRÓRROGA DE LICENCIA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO LOGÍSTICO DE CONTROL DE DATOS INFORMÁTICOS EN CALLE PASEO TREN TALGO S/NÚM., PARCELA VI P.2 DE LA U.E. XV.8.

Ac. 90/2015. Primero.- Conceder a D. ***, en representación de SEGIPSA, prórroga de la licencia de obra mayor otorgada con número de expediente 103/2010-



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

01, para la construcción centro logístico de control de datos informáticos en la calle Paseo Tren Talgo s/núm., Parcela VI P.2 de la "U.E. XV. 8", Las Rozas de Madrid.

El nuevo plazo para la finalización de las obras será de tres años a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el contenido del acuerdo al interesado.
